

27 SET. 2012



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1483

-2012-GRC/GA/OGP-JEFATURA

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivos

Callao, 27 SET. 2012

VISTO:

El Informe Legal Nº 045-2012-GRC/GA/OGP-HRL, de fecha 26 de septiembre de 2012, emitido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

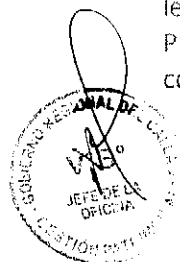
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec En el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente a ese momento; y mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, se dispone la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para destinarla al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec - PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, se aprueba el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec. Por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, se autoriza a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el ya citado Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Mediante Ley Nº 28703, publicada el 4 abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; y el Reglamento de dicha norma aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, establece que el procedimiento administrativo, ha instaurarse es uno de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444. El Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, dispone que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" se entienda hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, la norma autoritativa del procedimiento de reversión señala como entidades competentes al Gobierno Regional del Callao como la encargada de llevar a cabo la etapa de Resolución Contractual, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como responsable de emitir el acto administrativo de reversión, en aquellos casos donde se hubiera dejado sin efecto el Contrato de Adjudicación; y, la Municipalidad Provincial del Callao, como la Institución encargada de realizar la adjudicación de los lotes revertidos;

Que, considerando las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a los involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los demás Principios del Procedimiento Administrativo, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses, que se pudiera generar;



27 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y
Gobierno Regional del Callao

se advierte que los adjudicatarios de lotes de vivienda en los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec, y, Piloto Nuevo Pachacutec, cuyos nombres, dirección legal, aparecen en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución, han sido notificados defectuosamente en sus respectivos domicilios señalados en autos, con las Resoluciones que se indican en el mismo, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las notificaciones surtirán efectos a partir de su constancia de haber sido recibidas por su destinatario, y, el artículo 26.1) de la acotada norma dispone que “En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado”;

Que, en este orden de ideas, corresponde a ésta instancia ordenar se rehaga, el acto de notificación defectuosa subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado, a quien se le comunicará que tiene derecho a impugnar el acto notificado, de considerarlo conveniente a sus derechos, dentro del plazo de 15 días hábiles computados desde la fecha de la notificación realizada con arreglo a Ley, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lote de vivienda, en el marco del proceso de reversión, previsto y regulado por la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, la legitimidad para la emisión del presente acto administrativo por ésta Jefatura, se encuentra contenida en la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DISPONER se rehaga el acto de notificación defectuosa a los adjudicatarios de lotes de vivienda en los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec, y, Piloto Nuevo Pachacutec, cuyos nombres y dirección legal, aparecen en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución, con las Resoluciones que se indican en el mismo, notificándoseles en los domicilios señalados en autos, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lote de vivienda, en el marco del proceso de reversión, previsto y regulado por la Ley N° 28703 y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Miguel Angel Aschke Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec